



**OTORGA EN DESTINACIÓN MARÍTIMA AL
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO,
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA, EL
ESPACIO COSTERO MARINO DE LOS PUEBLOS
ORIGINARIOS (ECMPO) DENOMINADO
MANQUECHE.**

DECRETO EXENTO N° 190

SANTIAGO, [- 4 MAR 2022



VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 20.424, Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional; la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.249, que Crea el Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios; el Decreto Supremo N° 134 de 2009, del Ministerio de Planificación, Reglamento de la Ley N° 20.249; el D.F.L N° 340, de 1960, del Ministerio de Hacienda, Ley sobre Concesiones Marítimas; el D.S. N° 9 de 2018, modificado por el D.S. N° 183 de 2019, ambos del Ministerio de Defensa Nacional, Reglamento sobre Concesiones Marítimas; la Resolución Exenta N° 3119 de 28 de noviembre de 2012, del Ministerio de Economía Fomento y Turismo, Estatuto Interno de Organización y Funcionamiento Interno de la Comisión Intersectorial de la Ley N° 20.249, y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Asociación de Comunidades Indígenas denominada Purra Lof Inchin Taiñen Lafken, conformada por las Comunidades "Agustina Lincopi Huenchunao"; "Francisco Namoncura"; "Huenulao"; "Antonio Paillao"; "Miguel Yevilao Ponotro", "Lorenzo Quintrileo", "Antipi" y "Gerónimo Ancalao", mediante solicitud ingresada en la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura con fecha 29 de septiembre de 2014, según C.I. N° 10982, requirió el establecimiento de Espacio Costero Marino para los Pueblos Originarios (ECMPO) denominado Manqueche, sobre un sector de fondo de mar y porción de agua, en la comuna de Tirúa, Región del Biobío.
2. Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley N° 20.249, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante carta D.D.P. N° 1193 de fecha 23 de julio de 2015, remite a la Asociación de comunidades señalada en el párrafo anterior la propuesta de modificación del espacio solicitado. Sin embargo, al no obtener respuesta luego del tiempo estipulado de treinta días hábiles como lo indica el D.S. N° 134 de 2009, del Ministerio de Planificación, Reglamento de la Ley N° 20.249, se envía nuevamente carta D.D.P N° 602 del 11 de abril de 2016, con un plazo de siete días hábiles, bajo el apercibimiento de declarar abandonado el procedimiento.



3. Que, considerando la nula respuesta por parte de la asociación de las comunidades indígenas, se declara mediante Res. Exenta N° 1324 del 2 de mayo de 2016, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, el abandono del procedimiento, según lo dispuesto en los términos del artículo 43 de la Ley N° 19.880. Sin perjuicio de lo anterior, las comunidades solicitantes ingresaron a través de carta C.I N° 6092 del 10 de mayo de 2016, recurso de reposición ante la resolución exenta indicada anteriormente, para dejarla sin efecto, lo que es acogido mediante Res. Exenta N° 1530 del 19 de mayo de 2016, dejando sin efecto Res. Exenta N° 1324 de 2014, en atención que las comunidades solicitantes acreditaron no haber recibido conforme la propuesta de modificación señalada en el párrafo precedente.
4. Que, mediante cartas C.I. N° 8558 del 1 de agosto de 2017 y 9976 del 7 de septiembre de 2018, recepcionadas por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, la Asociación de Comunidades Indígenas señalada en párrafo 1 precedente, solicitó excluir 1 sector para la conservación del río Tirúa y 1 sector para la iniciativa de "ampliación rampa y explanada Quidico" de la Dirección de Obras Portuarias de la Región del Biobío. Dichas exclusiones son evidenciadas en Informes de Coordinadas N° 20/2017 y 16/2018 e informadas a todas las instituciones que son parte del trámite de Ley N° 20.249.
5. Que, la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (CONADI) remitió a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante ORD. N° 171, del 26 de febrero de 2018, Informe de Uso Consuetudinario de conformidad a lo previsto en los artículos 6 y 8 de la Ley N° 20.249.
6. Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley N° 20.249 y artículo 8 de su Reglamento, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, con fecha 13 de noviembre de 2020, bajo el SIABC 48.234, solicitó a esta repartición pública el otorgamiento de la destinación marítima del Espacio Costero Marino para los Pueblos Originarios (ECMPO) denominado "Manqueche".
7. Que, habiéndose acreditado el uso consuetudinario invocado sobre el espacio, siendo dicho espacio costero aprobado por la Comisión Regional del Uso del Borde Costero de la respectiva región mediante Resolución Exenta N° 1193 del 20 de mayo de 2019, rectificada por Resolución Exenta N° 1834 del 30 de julio de 2019, al amparo de la Ley N° 20.249 y su Reglamento, y revisados los antecedentes del expediente administrativo, esta Secretaría de Estado no tiene inconvenientes en otorgar la destinación marítima solicitada excluyendo los sectores en los cuales existen concesiones marítimas y/o acuícolas otorgadas, los cuales se encuentran individualizados en el plano adjunto al expediente por la solicitante, sin perjuicio de sujetarse a la suscripción del Convenio de Uso a que se refiere el artículo 12 de la Ley N° 20.249 previa aprobación del plan de administración y/o de manejo según sea el caso, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11 de la misma ley y artículos 9, 10 y 11 de su Reglamento.



8. Lo informado por:

- a. La Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante (D.D.P) ORD N° 2476 de fecha 9 de diciembre de 2014, mediante el cual informa el ingreso de la Solicitud ECMPO.
- b. El Informe de Uso Consuetudinario de CONADI denominado "Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios ECMPO Manqueche", remitido a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura por ORD. N° 171 del 26 de febrero de 2018.
- c. La Resolución Exenta N° 1193 del 20 de mayo de 2019, rectificada por Resolución Exenta N° 1834 del 30 de julio de 2019, ambas de la Comisión Regional de Uso del Borde Costero, de la Región del Biobío.
- d. El Conglomerado Informe Técnico de fecha 13 de julio de 2021, de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático.
- e. El Informe Cartográfico N° 1609/2021 de fecha 10 de agosto de 2021, emitido por el Área de Borde Costero del Departamento de Asuntos Marítimos.
- f. El Informe Técnico ECMPO N° 123/2021 de fecha 19 de agosto de 2021, emitido por el Área de Borde Costero del Departamento de Asuntos Marítimos.
- g. La Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Certificado de concesión marítima N° 925/20, de fecha 5 de octubre de 2020.
- h. El Informe Técnico (DES) N° 05/2020, sin fecha, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

DECRETO:

1. **DESTÍNASE**, al MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO, Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, RUT N° 60.719.000-3, con domicilio en la comuna de Valparaíso, Bellavista N° 168, piso 16, el Espacio Costero de los Pueblos Originarios (ECMPO), denominado Manqueche, sobre un sector de fondo de mar y porción de agua, ubicado en la comuna de Tirúa, provincia de Arauco, Región del Biobío, según Plano N° 1609-21-S, (ESCALA 1:20.000; DATUM CARTA WGS-84), sin perjuicio de la suscripción con la Comunidad Indígena denominada "Purra Lof Inchin Taiñen Lafquen", del Convenio de Uso con la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura previa aprobación del plan de administración y/o manejo en su caso, en los términos establecidos en los artículos 11 y 12 de la Ley N° 20.249 y artículos 9, 10 y 11 de su Reglamento.

2. El sector 1- tramo 1 de fondo de mar, tiene una superficie total de 295.228.075,18 m² (29.522,81 hectáreas), con un único sector:

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD	SEGMENTO	DISTANCIA (Metros)
1	38°13'26,82"	73°45'47,17"	1-2	23.512,35 m
2	38°13'15,53"	73°29'40,43"	2-3	2.564,67 m
3	38°14'16,71"	73°28'28,94"	3-4	20,97 m
4	38°14'17,19"	73°28'28,33"	4-5 POR LÍNEA DE BAJA MAREA	499,81 m
5	38°14'29,65"	73°28'41,17"	5-6 POR LÍNEA DE BAJA MAREA	307,63 m
6	38°14'35,88"	73°28'51,00"	6-7	1.025,81 m
7	38°14'12,31"	73°29'20,78"	7-8	494,4 m
8	38°14'23,89"	73°29'34,84"	8-9	650,7 m
9	38°14'09,29"	73°29'54,16"	9-10	4.512,68 m
10	38°16'04,19"	73°31'49,18"	10-11	5.382,04 m
11	38°18'58,60"	73°31'39,19"	11-12	2.499,87 m
12	38°18'58,60"	73°29'56,26"	12-13 POR LÍNEA DE BAJA MAREA	1.329,02 m
13	38°19'39,68"	73°29'48,96"	13-14 POR LÍNEA DE BAJA MAREA	1.119,54 m
14	38°20'14,81"	73°29'57,07"	14-15	32,52 m
15	38°20'14,15"	73°29'58,12"	15-16	400,41 m
16	38°20'06,29"	73°30'11,25"	16-17	685,28 m
17	38°20'17,43"	73°30'35,66"	17-18	446,58 m
18	38°20'28,03"	73°30'23,13"	18-19	23.714,69 m
19	38°20'34,25"	73°46'39,25"	19-20	3.674,35 m
20	38°18'40,45"	73°45'54,24"	20-21	4.215,4 m
21	38°16'24,21"	73°46'09,31"	21-1	5.494,6 m

3. La porción de agua corresponde a la columna que se sitúa sobre el fondo de mar individualizado en el párrafo precedente.
4. El objeto de esta destinación marítima en los sectores otorgados es amparar un espacio costero marino para los pueblos originarios, según lo establecido en la Ley N° 20.249 que crea el Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios y en el D.S. N° 134 de 2008 del Ministerio de Planificación que aprueba el reglamento de la Ley N° 20.249, y desarrollar los usos y actividades que sean aprobados mediante el plan de administración a que hace referencia el artículo 11 de la Ley N° 20.249.



5. Esta destinación marítima entrará en vigencia a contar de la fecha de notificación de este presente decreto, mediante carta certificada, efectuada por la Autoridad Marítima al destinatario, y se mantendrá mientras se cumpla con el objeto señalado anteriormente, salvo que se constaten las causales de término contempladas en el artículo 13 de la Ley N° 20.249 y del reglamento respectivo.
6. La destinación marítima queda sujeta a las siguientes obligaciones, las que deberán ser observadas tanto por el titular de la presente destinación, como por la comunidad indígena administradora y los que tengan la calidad de usuarios del sector, en virtud del plan de administración y/o manejo:
 - a. Deberá suscribirse el respectivo Convenio de Uso entre la Asociación de Comunidades Indígenas denominada Purra Lof Inchin Taiñen Lafken y la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura previa aprobación del plan de administración y/o manejo en su caso, en los términos establecidos en los artículos 11 y 12 de la Ley N° 20.249 y artículos 9, 10 y 11 de su Reglamento.
 - b. Deberá destinarse a la realización de las actividades y usos descritos en el plan de administración y/o de manejo que apruebe la Comisión Intersectorial a que se refiere el artículo 11 de la Ley N° 20.249.
 - c. Los usos y las actividades que comprenda el plan de administración y/o de manejo en su caso, deberán iniciarse una vez suscrito el respectivo Convenio de Uso en los términos del artículo 12 de la Ley N° 20.249.
 - d. La Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá remitir a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y a la Autoridad Marítima, copia de los informes de actividades bianuales que, de conformidad al artículo 12 del Reglamento de la Ley N° 20.249, deben presentar las comunidades indígenas asignatarias del espacio.
 - e. No deberán arrojar al mar cualquiera de las materias o energía indicadas en el artículo N°142 de la Ley de Navegación, D.L. N°2.222 del 21 de mayo de 1978 y su Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, sin perjuicio de las exigencias establecidas en otros cuerpos legales nacionales.
 - f. El Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios, no podrá afectar al desarrollo de futuros proyectos de señalización marítima y/o actividades que contribuyan a la seguridad marítima, que se requieran realizar en el sector solicitado.
 - g. Mantener la limpieza del sector concesionado, verificando que su actividad no afecte de manera directa o indirecta a los sectores aledaños y/o colindantes a la concesión.



- h. En lo que respecta al orden, seguridad y disciplina, quedarán sometidas a las disposiciones del D.S. N°1.340 bis, de fecha 14 de junio de 1941, del Ministerio de Defensa Nacional, sobre la materia.
 - i. No deberán instalarse elementos flotantes para demarcar los sectores otorgados que afecten o interfieran con el libre acceso, tránsito, navegación y/o fondeo de naves, el refugio de cualquier embarcación deportiva y/o artesanal, como tampoco las actividades de bañistas y deportistas náuticos.
 - j. Las actividades relacionadas con la pesca recreativa y submarina deberán regirse por las disposiciones de la Ley N° 20.256 de 2008, especialmente lo establecido en su artículo 36.
 - k. No deberán obstaculizar el régimen de fondeo y desplazamiento que efectúan por la zona las unidades navales que realizan patrullaje de policía marítima y las embarcaciones destinadas al transporte de pasajeros y carga, con el objeto de no afectar la actividad de las zonas aisladas.
 - l. Los beneficiarios del ECMPO deberán observar lo establecido en el reglamento de Buceo para Buzos Profesionales, aprobado por el D.S. N° 752, de 1982, modificado por el D.S. N°11, de 2005, con el objeto de resguardar la seguridad de la vida humana en el mar, ambos del Ministerio de Defensa Nacional.
 - m. No se podrá efectuar labores de pesca artesanal dentro del área decretada como zona prohibida de pesca y fondeo, si corresponde.
 - n. En caso que se pretendan realizar actividades de acuicultura en el área otorgada, se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Actividades de Acuicultura en Área de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos, aprobado por D.S. N° 96 de 2015, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
 - o. Se deberá dar cumplimiento a las instrucciones que disponga la Autoridad Marítima en el ámbito de su competencia comunicada por escrito a los obligados y notificada por los medios que prevé la Ley N° 19.880.
 - p. Se deberá informar por escrito a la Capitanía de Puerto respectiva, cualquier infracción a las obligaciones antes descritas, al marco normativo aplicable y al plan de administración y/o manejo aprobado y vigente.
7. Esta destinación marítima se otorga sin perjuicio de los estudios, declaraciones y permisos o autorizaciones que el destinatario deba obtener de los organismos públicos y/o municipales para la ejecución de ciertas obras, actividades o trabajos, de acuerdo con las leyes o reglamentos vigentes, incluidos los de impacto ambiental cuando correspondan.



8. La Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático tendrá un plazo de 30 días, contados desde la recepción del presente decreto, para remitir copia del mismo a la Capitanía de Puerto. Una vez recepcionada, la Autoridad Marítima Local contará con un plazo de 5 días para notificar el presente acto administrativo al destinatario, mediante carta certificada.
9. La Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, dentro del plazo de tres meses contados desde la fecha de notificación, deberá publicar en el Diario Oficial, a su costa, un extracto del presente decreto, cuyo contenido se encuentra señalado en el artículo 73 del D.S. N° 9 de 2018 del Ministerio de Defensa Nacional, Reglamento sobre Concesiones Marítimas, remitiendo copia de dicha publicación a la Autoridad Marítima en un plazo de 10 días desde que se efectúe. Asimismo, deberá hacer llegar al Ministerio de Defensa Nacional, una copia de la publicación.
10. La entrega material de la destinación la hará efectiva la Autoridad Marítima, previa constatación de la publicación del extracto en el Diario Oficial, en conformidad al párrafo precedente, dentro del plazo de 30 días desde la recepción por parte de la Autoridad Marítima de la copia de la publicación del extracto del decreto, mediante la suscripción de un acta, en la que se dejará constancia de la aceptación por parte del destinatario de todas las condiciones y obligaciones impuestas en el presente decreto y demás modalidades que establezca la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Para el cumplimiento de lo anterior, la Autoridad Marítima, mediante carta certificada o en forma personal, informará al interesado el día y la hora en que se hará efectiva la entrega.
11. Al momento de la entrega de la destinación, la Autoridad Marítima verificará que el destinatario demarque en el sector de fondo de mar y porción de agua, en forma visible, los vértices respectivos con boyarines, los que no estarán afectos al pago de renta o tarifa, e incorpore un letrero que indique la calidad de destinación marítima y el número de decreto supremo que la otorgó.

La demarcación se hará con referencia a puntos obtenidos de acuerdo a las coordenadas geográficas definidas en el presente decreto.

12. El presente decreto podrá ser impugnado ante esta Secretaría de Estado, a través de la interposición del recurso de reposición, contemplado en los artículos 59 de la Ley N° 19.880 y 32 del D.S. N° 9 de 2018, Reglamento sobre Concesiones Marítimas, dentro del plazo de 5 días contados de la respectiva notificación. Lo anterior, sin perjuicio de los demás recursos administrativos que establece dicha Ley y los jurisdiccionales, a que haya lugar.



13. La eventual interposición de los recursos administrativos señalados en el párrafo precedente, no suspenderá los efectos del acto que se impugna, sin perjuicio de la facultad del interesado de requerir a la autoridad dicha suspensión, en los términos previstos en el artículo 57 de la Ley Nº 19.880.

Anótese, comuníquese y regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales y archívese con sus antecedentes en la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, para su posterior revisión por la Contraloría General de la República.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

FDO. BALDO PROKURICA PROKURICA, Ministro de Defensa Nacional, lo que se transcribe para su conocimiento, Alfonso VARGAS Lyng, Subsecretario para las Fuerzas Armadas.

DISTRIBUCIÓN:

M.B.N.	2
S.S.P. y A.	1
D.G.T.M. y M.M.	1
C.J.A.	1
DIV. JURID./CC.MM.	2
DIV. JURID./AA.MM./UTAT	1
OF.REG. y TRAM.	2
CRUBC BIOBÍO	1
ARCHIVO AA.MM. (ORIGINAL)	<u>1</u>
TOTAL	12

AZP/PER 10.11.2021

S: 48.234

F: 202120368



JAIMÉ ALARCÓN PÉREZ
SUBSECRETARÍA PARA LAS FUERZAS ARMADAS

